Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, febrero 4 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiunos (2021).
Rad. 760013110010-**2021-00035-**00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.[1]

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Unión Marital de Hecho** instaurado por la señora **Estefany Carolina Paz Valencia** contra **Herederos determinados, menor Violett Dayanna Calderón Murillo e indeterminados del señor Iderlan Calderón Ramírez,** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Artículo 90 C.G.P.)

[1] Artículo 6º Decreto 806 de 2020 (…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no

TERCERO: RECONOCER personería al doctor**, Gerardo Adrián Castaño Cárdenas** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.851 y tarjeta profesional No. 344.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No.**19** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **5 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria, _____

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d2690e32a0f91c89974d06b5282a74630a2141893fadcee8c486f79d2de1ab**
Documento generado en 04/02/2021 03:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica